

EXPEDIENTE: 01190/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01190/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Relación de los pagos realizados por el Ayuntamiento correspondiente a finiquitos y liquidaciones durante 2010 y lo que va del presente año, que incluya nombre y cargo del beneficiario, fecha y monto del pago...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00013/SULTEPEC/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El veintiocho de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01190/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...falta de atención...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...Tal y como se advierte de la fecha de recepción de mi solicitud, ha transcurrido el término que la Ley establece para atenderla, sin que hasta el momento haya sido atendida, lo que constituye una negativa en términos del artículo 48 de la Ley de la materia, por lo tanto en este acto interpongo recurso de revisión, con fundamento en los artículos 47, 48 y 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01190/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00013/SULTEPEC/IP/A/2011**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el cuatro de abril de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida comprendió del cinco al veintisiete de abril del dos mil once.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE**, dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el veintiocho de abril de dos mil once, es decir, al día hábiles posterior a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el comisionado ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00013/SULTEPEC/IP/A/2011**.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 01190/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

EXPEDIENTE: 01190/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00013/SULTEPEC/IP/A/2011**, y ante la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta, esta ponencia arriba a la conclusión que, en el caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para corroborar lo anterior se hace necesario precisar que en términos de los artículos 31 fracciones XVIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos administraran su hacienda y el presidente y síndico controlaran el presupuesto de egresos.

En tales condiciones disponen los artículos 95 segundo párrafo, 96 y 97 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo siguiente:

ARTICULO 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

(...)

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el Servidor Público se haya separado de su trabajo hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

(...)

ARTÍCULO 96. El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala Auxiliar que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

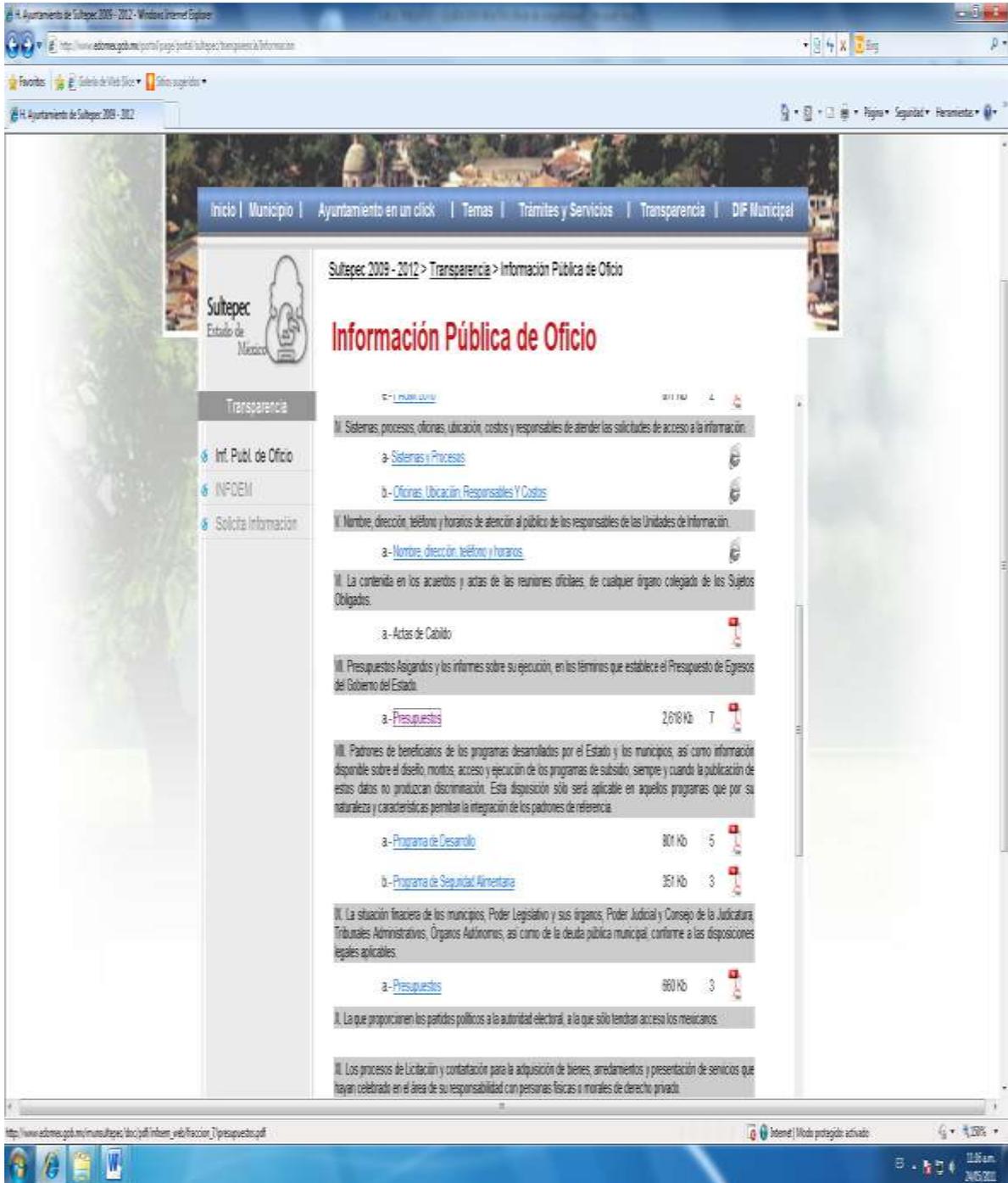
No se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta ley.

Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el periodo que dure el proceso.

ARTÍCULO 97. Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios en términos del artículo 95

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01190/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01190/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

SULTEPEC 0049

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2010

COTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO			PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES			VARIACION	
		AUTORIZADO	AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABEJERATA	%	
1000	SERVICIOS PERSONALES	48,241,895.00	3,532,690.00	6,814,479.49	14,378,720.00	20,625,036.98	-8,248,310.36	-43.46	
1102	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	34,958,620.00	2,818,680.00	4,965,024.88	11,668,840.00	18,728,588.29	-7,059,948.29	-60.51	
1101	Becas	5,065,290.00	422,100.00	448,069.85	1,868,400.00	1,673,169.45	15,240.55	0.80	
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1103	Otro Sueldo Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1104	Compensación	2,618,000.00	218,000.00	0.00	872,000.00	732,000.00	140,000.00	16.06	
1105	Calificación Burocrata	4,028,000.00	410,500.00	0.00	1,642,000.00	0.00	1,842,000.00	100.00	
1106	Calificación Docente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1107	Calificación Especial	4,152,000.00	348,000.00	1,901,383.85	1,384,000.00	6,544,520.84	-5,160,520.84	-372.87	
1133	Sueldos Numerados	3,481,400.00	288,450.00	581,600.00	1,163,800.00	2,134,816.00	-860,816.00	-65.81	
1134	Sueldos Suplementarios	12,789,320.00	1,068,810.00	2,050,672.00	4,268,440.00	7,542,262.00	-3,375,652.00	-79.13	
1135	Compensación a Representante	1,980,000.00	165,000.00	0.00	660,000.00	0.00	660,000.00	100.00	
1138	Compensación por Retribución Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1139	Compensación por Retribución Burocrata	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	600,000.00	75,000.00	0.00	300,000.00	0.00	300,000.00	100.00	
1201	Sueldo por Interinato de Burocratas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1202	Sueldos y Salarios Compensados al Personal Eventual	600,000.00	75,000.00	0.00	300,000.00	0.00	300,000.00	100.00	
1203	Compensación por Servicio Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1204	Becas para Médicos Residentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1205	Sueldo por Interinato de Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1206	Honorarios Admisibles al Salario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,877,875.00	253,570.00	478,890.69	1,254,290.00	583,214.79	891,065.31	55.10	
1301	Primo por Años de Servicio Burocratas	346,840.00	28,570.00	11,240.00	82,290.00	48,235.00	36,045.00	43.81	
1302	Primo por Años de Servicio Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1303	Estudios Superiores Magisterio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1304	Estudios Superiores Burocratas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1305	Primo Vacacional	1,647,858.00	0.00	483,646.27	75,000.00	483,646.27	-388,646.27	-518.26	
1306	Agonizado	4,072,178.00	0.00	0.00	165,000.00	0.00	165,000.00	100.00	
1307	Compensación por Servicios Especiales	2,756,000.00	233,000.00	0.00	952,000.00	0.00	832,000.00	100.00	
1308	Agonizado de Eventuales	105,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1317	Liquidaciones por Indemnizaciones por Sueldos y Salarios Cálidos	0.00	0.00	4,074.42	0.00	63,338.43	-63,338.43	-3	
1400	PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	2,964,000.00	247,000.00	323,440.19	688,000.00	1,227,573.64	-239,573.64	-34.25	
1440	Cuentas de Servicio de Salud	1,104,000.00	82,000.00	129,880.91	388,000.00	418,323.33	-60,323.33	-13.87	
1441	Cuentas al Sistema Solidario de Reparto	1,238,000.00	188,000.00	183,270.12	432,000.00	485,701.17	-33,701.17	-7.80	
1442	Cuentas del Sistema de Capitalización Individual	364,000.00	32,000.00	82,529.16	128,000.00	287,307.87	-159,307.87	-152.27	
1443	Aportaciones para Financiar los Gastos de Administración del ISSSEM	160,000.00	15,000.00	0.00	60,000.00	48,241.17	15,758.83	22.83	
1600	PAGO POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ESTIMULOS	51,600.00	4,200.00	0.00	17,200.00	0.00	17,200.00	100.00	
1612	Despensa	51,600.00	4,200.00	0.00	17,200.00	0.00	17,200.00	100.00	
1613	Seguro de Separación Individualizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	
1800	GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	448,500.00	36,400.00	49,053.73	150,800.00	187,853.73	42,948.27	28.62	
1801	Becas para Hijos de Trabajadores Sindicalizados	43,500.00	3,600.00	0.00	19,000.00	0.00	19,000.00	100.00	

OSFAM1201/001

FECHA DE ELABORACIÓN: 03/06/2010 Hoja: 1 de 8

EXPEDIENTE: 01190/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

De lo anterior se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** en su dirección electrónica www.sultepec.org.mx, en el estado comparativo presupuestal de egresos, existe una partida número 1317 denominada liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos, lo que nos conlleva a determinar la existencia de una partida relativa a liquidaciones y por ende la utilización de recursos públicos, para el pago de finiquitos y liquidaciones. Por lo que la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de finiquitos y liquidaciones durante el año dos mil diez y lo que ha transcurrido del presente año incluyendo nombre y cargo del beneficiario, fecha y monto del pago.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN

